



**ACUERDO No. CSJATA20-111  
20 de agosto de 2020**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre y suspensión de los términos judiciales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla de Barranquilla.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

**ANTECEDENTES**

Que la Doctora JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO, en su condición de Juez Coordinadora Juzgados Administrativos de Barranquilla presentó escrito el 10 de agosto de 2020 bajo radicado CSJAT20-2070, mediante el cual solicitó el cierre y la suspensión de términos judiciales para los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla de Barranquilla.

Manifiesta en su escrito que con ocasión a la expedición del Acuerdo CSJA20-11614 del 06 de agosto 2020, "Por el cual se toma una medida temporal en las sedes judiciales" que en su artículo primero ordenó la restricción de acceso a sedes judiciales del país desde 10 al 21 de agosto de 2020, y que, debido a ello, la Mesa de entrada Barranquilla no está tramitando ningún permiso de acceso, indica que materialmente se encuentran ante un cierre extraordinario de las sedes y que como consecuencia de ello, se debe decretar la suspensión de los términos judiciales.

Sostiene que existe una imposibilidad de acceder a los expedientes físicos, y demás documentos, así como también, programar diligencias y audiencias, adelantar tramites o actuaciones que tienen que ver con expedientes sin escanear, agendar citas con usuarios en procura de la prestación del servicio.

Indica que los Despachos Judiciales no cuentan Kamaplana, que son los que sirven para ese tipo de labor, ni con apoyo de personal, ni con los conocimientos o preparación para adelantar el escaneo con los protocolos o lineamientos recientemente señalados, y que al sumar la restricción de la que se hace mención en el citado Acuerdo CSJA20-11614 del 06 de agosto 2020 les despiertan varios interrogantes relacionados con la prestación del servicio, atención a los usuarios, calificación del servicio del año 2020, entre otros.

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo primero del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura dispuso **el levantamiento de la suspensión de**



## **términos judiciales y administrativos en todo el país, para que se levantará a partir del 1 de julio de 2020**

De igual manera, señaló en el artículo 16 que los Consejos Seccionales de la Judicatura antes del 17 de junio, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de trabajo y de atención al público en cada uno de los distritos durante la emergencia.

Que en virtud de lo anterior, este Consejo Seccional de la Judicatura expidió el Acuerdo CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla”* regulando lo relativo a los Horarios de Trabajo, Reglas para modalidad de trabajo en casa, Turnos para la atención presencial al público, Turnos de trabajo presencial para servidores judiciales y el buzón digital.

Que el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020, *“Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”*, en el que manifiesta que en consideración a las condiciones actuales de salubridad se hace necesario tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

En atención a las atribuciones conferidas en el Acuerdo antes citado, este Consejo Seccional expidió el Acuerdo CSJATA20-90 del 30 de junio de 2020, *“por medio del cual se aclara el contenido del Acuerdo CSJATA20-80 del 12 de junio de 2020, y se ejercen atribuciones conferidas en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio 2020 para el Distrito Judicial de Barranquilla”*, en el cual se dispuso en el artículo tercero que no se autorizaba la atención presencial al público entre el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2020, en ninguna de las sedes o recintos judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla.

Que, en virtud de la prórroga de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, y el comportamiento de la oferta judicial, esta Sala consideró oportuno extender las medidas establecidas en el CSJATA20-90 del 30 de junio de 2020. Por ello, se a través del Acuerdo CSJATA20-98 del 14 de julio de 2020, este Consejo Seccional acordó prorrogar las disposiciones establecidas en el Acuerdo CSJATA20-90 del 30 de junio de 2020 desde el 15 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020 reiterando la modalidad de trabajo en casa.

Y seguidamente, mediante el Acuerdo CSJATA20-106 del 24 de julio de 2020 se prorrogó nuevamente las disposiciones establecidas en el Acuerdo CSJATA20-98 del 14 de julio de 2020 desde el 01 de agosto de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020

Ahora bien, luego de valorada la solicitud allegada por la Doctora Villadiego Caballero, encuentra esta Sala que no existe variación en las condiciones para la prestación del servicio y desempeño de las funciones por parte de la judicatura, toda vez que si bien el Consejo Superior de la Judicatura Acuerdo CSJA20-11614 del 06 de agosto 2020 en el que ordena la restricción de acceso a sedes judiciales, las medidas adoptadas a nivel seccional



están en consonancia con dicha regulación y por ende no se considera necesario efectuar cambios en las disposiciones establecidas para este Distrito Judicial.

Cabe anotar, que este Consejo Seccional monitorea la situación sanitaria del Departamento, previa expedición de los actos administrativos que regulan el desarrollo de las labores, encontrándose que los Despachos Judiciales podían continuar operando bajo la modalidad de trabajo en casa, con atención al público, exclusivamente virtual y salvo casos excepcionales se podía autorizar el desplazamiento a las sedes físicas de los servidores judiciales, tal como el Acuerdo CSJA20-11614 del 06 de agosto 2020 prevé en el mismo artículo primero.

Por consiguiente, esta Sala no considera que se configuren los presupuestos para acceder a la solicitud de cierre y suspensión de los términos judiciales para los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, puesto que los Despachos Judiciales cuentan con las herramientas para poder garantizar la prestación del servicio judicial bajo el esquema virtual. Por ello, se dispondrá no acceder a la solicitud formulada por la Doctora JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO, en su condición de Juez Coordinadora Juzgados Administrativos de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la solicitud de cierre y suspensión de los términos judiciales de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, incoada por la Doctora JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO, en su condición de Juez Coordinadora Juzgados Administrativos de Barranquilla

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo la Doctora JANNETTE DEL SOCORRO VILLADIEGO CABALLERO, en su condición de Juez Coordinadora Juzgados Administrativos de Barranquilla, y a todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada Ponente

**OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**  
Magistrada

CREV/FLM